

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5050	18/03/2010
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 860

***Letras y Notas del BCRA con negociación
interna exclusivamente. Modificación de la
Com. "A" 4736 .***

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Modificar el inciso "b" del punto ii) de la Comunicación "A" 4736, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b. Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)".

2. Incorporar como inciso "h" del punto ii) de la Comunicación "A" 4736 el siguiente texto:

"h. Fondos Comunes de Inversión (FCI) cuyos cuotapartistas sean residentes en el país. Estos Fondos no podrán tener como cuotapartistas a Fideicomisos, excepto cuando se trate de:

1. Fideicomisos Financieros con oferta pública, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objetivo sea la securitización de préstamos hipotecarios, de créditos al consumo o dedicados al financiamiento de la economía real, dentro del territorio de la República Argentina, o
2. Fideicomisos Financieros sin oferta pública que tuvieran como objetivo el financiamiento de desarrollos regionales y/o de la construcción de obras públicas, o en los cuales fuera parte (como Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario o Fideicomisario) el Sector Público Nacional (tal como el término es definido en el Artículo 8 de la Ley N° 24.156) y/o Gobiernos Provinciales y/o Gobiernos Municipales.

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A los fines de este inciso se considera “residente”, en el caso de las personas físicas a los argentinos nativos o naturalizados con domicilio en el país y a los extranjeros que revistan el carácter de “residentes permanentes” de acuerdo con la definición prevista en el Artículo 22 de la Ley de Migraciones N° 25.871. En tanto que, cuando se trate de personas jurídicas, el término “residente” incluirá a las sociedades constituidas en el país y a aquellas que realicen actos habituales de comercio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales y cuenten con inscripción en el organismo de control societario de la jurisdicción correspondiente.

En adición a lo dispuesto precedentemente, se fija un límite máximo del 20% para la tenencia de LEBACS y NOBACS Internas en cartera de los FCI que abonan sus rescates en T+0 (Fondos de Money Market) y del 40% para los FCI que lo hacen en T+1 (Fondos de Renta Fija de corto plazo), debiendo ambos límites ser calculados como porcentajes sobre el patrimonio de cada FCI”.

3. Incorporar como punto vii) de la Comunicación “A” 4736 el siguiente texto:

“En el caso de los Fondos Comunes de Inversión, la política de suscripción decidida por la Sociedad Gerente deberá ser comunicada a la Sociedad Depositaria, quien dejará constancia de su aceptación mediante Acta de Directorio, y puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores (CNV) para su control y supervisión a través del sistema de Autopista de la Información Financiera (AIF). Dicha política de suscripción deberá estar formulada conforme a lo establecido en la presente Comunicación.

Las Sociedades Gerentes de los FCI que inviertan en LEBACS y NOBACS Internas, en oportunidad de remitir semanalmente a la CNV la información de cartera a través de la AIF, deberán declarar si existen o no inversores no residentes o Fideicomisos no exceptuados entre los cuotapartistas de los FCI. Asimismo, las Sociedades Gerentes de los FCI que inviertan en LEBACS y/o NOBACS Internas deberán remitir trimestralmente a la CNV en soporte papel una certificación de auditor externo en cuanto al cumplimiento de las restricciones enunciadas en la presente Comunicación.

A tales efectos, se ha dispuesto como condición para la suscripción de cuotapartes de FCI que inviertan en LEBACS y/o NOBACS Internas, que los cuotapartistas releven de la obligación del secreto a los órganos de los respectivos fondos en beneficio exclusivo del BCRA, de acuerdo con las normas que la CNV establezca al respecto”.

4. Incorporar como punto viii) de la Comunicación “A” 4736 el siguiente texto:

“Se excluirá del Registro de FCI habilitados a ser tenedores de LEBACS y NOBACS Internas a los FCI que incumplan con el requisito de residencia y/o con el límite máximo de tenencia en cartera establecido de acuerdo con el plazo en que abonan sus rescates. Tal exclusión será puesta, en forma inmediata, en conocimiento de la CNV. El FCI que resulte así excluido dispondrá de 5 días hábiles computados desde la notificación de su exclusión para desprenderse de las LEBACS y NOBACS Internas que tenga en cartera.

Pasado ese lapso, el FCI en cuestión no se encontrará habilitado para negociar esos títulos, debiendo mantenerlos en cartera hasta que opere su vencimiento.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Maria Claudia Parmigiani
Gerente de Operaciones Monetarias

Ricardo A. Mare Peruzzotti
Gerente Principal de Operaciones de Mercado